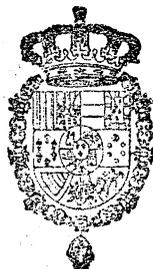


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Fomento.

Lej declarando de utilidad pública las obras de abastecimiento de aguas de Santurce - Antiguu (Vizcaya).—Página 274.

Otra ídem id. las obras de ampliación del abastecimiento de agua potable de la villa de Vergara (Guipúzcoa).—Página 274.

Otra disponiendo que el párrafo segundo del artículo 1.º de la ley de 8 de Julio de 1898, autorizando la constitución de las Comunidades de Labradores, quede redactado en la forma que se publica.—Páginas 274 y 275.

Otra autorizando al Ministro de este Departamento para otorgar al Ayuntamiento de Durango, provincia de Vizcaya, la concesión de 25 litros de agua, por segundo, derivados de dos manantiales del arroyo Cortázar.—Página 275.

Real decreto disponiendo que para el suministro de dos tractores eléctricos con destino a la explotación de la parte electrificada de la línea de Henares a Almería, solicitada por la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, se acepte la oferta formulada por la Casa Brown Boveri, de Suiza.—Página 275.

Otra autorizando a la Junta de Obras del puerto de Vigo para adquirir, mediante concurso público, una grúa de 60 toneladas con destino al mencionado puerto, y con arreglo a las condiciones del proyecto aprobado por Real orden de 7 de Marzo de 1922.—Páginas 275 y 276.

Otra ídem a la Junta de Obras del puerto de Gijón - Musel para adquirir, mediante concurso público, y con arreglo a la propuesta del Ingeniero

Director de las obras, un vapor-remolcador para los servicios del puerto.—Página 276.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito agrícola a don Ignacio Victor Clarió Soulón.—Página 276.

Otro admitiendo la dimisión que del cargo de Vocal del Consejo Superior Ferrocarrilario ha presentado D. Basilio Paraiso Lasús.—Página 276.

Otro nombrando Vocal del Consejo Superior Ferrocarrilario a D. Carlos Prats y Rodríguez, Presidente de la Cámara de Comercio de Madrid.—Página 276.

Otro declarando jubilado a D. Nicolás de Orbe y Asensio, Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Página 276.

Otro nombrando a D. José Manuel Alonso Zabala Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Presidente de Sección del Consejo de Obras públicas.—Página 276.

Otro ídem a D. Guillermo Brockmann Presidente del Consejo de Obras públicas.—Páginas 276 y 277.

Otro ídem a D. Rodolfo Gelabert y Viana Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Presidente de Sección del Consejo de Obras públicas.—Página 277.

Otro ídem a D. Ernesto Brockmann y Elanos Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Página 277.

Otro ídem a D. Juan Pérez San Millán y Miguel Polo Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.—Página 277.

Otro ídem a D. Doroteo Relano Sánchez Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos.—Página 277.

Otros ídem Ingenieros Jefes de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos a

los Sres. D. Francisco Ullastres Cosío, D. Antonio Alhendín y Orejón, D. Tomás Alfonso Lozano y González y D. Antonio Jerez y Ferrer.—Página 277.

Otro ídem a D. Federico Prados Ruiz Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.—Página 277.

Ministerio de Hacienda.

Real orden prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Diego Fernández Sánchez.—Páginas 277 y 278.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden rectificando disponiendo que los actuales Oficiales terceros Letrados, Agentes escribientes, etc., etc., cuyos cargos desempeñan sin haber sufrido examen, se sometan al que con esta fecha se convoca, para demostrar si reúnen las condiciones de aptitud necesarias para el desempeño del mismo.—Página 278.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que se dé carácter oficial al VI Congreso internacional de Fisioterapia y educación física.—Página 278.

Otra declarando desiertos los concursos previos de traslación anunciados para proveer la Cátedra que se mencionan.—Página 278.

Otra ídem Monumento arquitectónico-artístico la portada existente en el torreón del Archivo general central del Reino, sita en Alcalá de Henares.—Página 278.

Otra disponiendo que se admitan en el Museo Nacional de Arte Moderno a D. Juan Cristóbal y D. José Planes los obras de las esculturas "La Noche" y "Ofrenda de Levante", de los autores.—Página 279.

Ministerio de Fomento

Real orden disponiendo que, en el plazo de dos meses, los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos al servicio del Estado que tengan solicitadas concesiones de ferrocarriles, tranvías u otras obras públicas, presentarán en el Registro general de entrada de este Ministerio escrito haciendo renuncia expresa de su condición de peticionarios. — Página 279.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo que durante la ausencia del Subsecretario de este Ministerio se encargue del despacho

de los asuntos de la misma D. José Estrada y Estrada, Delegado regio de Pósitos.—Página 279.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que el "Diario de Gobierno de la República portuguesa" publica un Decreto del Ministerio de Hacienda disponiendo que el artículo 375 del Arancel portugués, referente a los derechos de importación para los huevos, queda redactado en la forma que se expresa.—Página 279.

Idem que ha quedado abolido el impuesto que gravaba la exportación del carbón y del aceite combustible en Gibraltar.—Página 279.

Idem autorizando la importación tem-

poral de chasis para automóviles de cualquier procedencia en la República portuguesa.—Página

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Caminos vecinales.—Aprobando la declaración de utilidad pública portuguesa.—Página 280. mencionan.—Página 280.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Comisaría general de Seguros.—Anunciando haberse dado conocimiento al Fiscal de S. M. de las irregularidades relativas a la liquidación de la Sociedad de Seguros marítimos portuguesa "A Beira".—Página 280.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO**LEYES**

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo primero. Se declaran de utilidad pública las obras de abastecimiento de aguas de Santurce-Antiguo (Vizcaya), y se autoriza al Ministro de Fomento para otorgar a dicho Ayuntamiento la concesión de un caudal de veintiocho litros cinco decilitros de agua por segundo, procedentes de los manantiales denominados "Tobas", "Los Maíces", "Fuente fría", primero y segundo; "La Vernilla", "Nocedillos", primero, segundo, tercero y cuarto; "Peña Corvera", "Matanzas", primero, segundo y tercero; "Carrascal", "Las Pedrajas", "Pasadero Mayor", "Arroyo de Carrascal" y "Regato de los Maíces", de las provincias de Santander y de Vizcaya.

El Ayuntamiento concesionario dejará de las aguas concedidas una cantidad que, unida a la de los manantiales que hoy utilizan, asegure cien litros por día y habitante para el abastecimiento de los pueblos que actualmente las disfrutan.

Artículo segundo. El derecho a la expropiación forzosa que se deriva del artículo anterior se entenderá concedido al Ayuntamiento de Santurce previa la correspondiente indemnización, con derogación expresa para este caso del artículo 164 y sus concordantes de la ley de Aguas vigente, y quedará sometido a todas las disposiciones que rigen sobre esta materia.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Julio de mil novecientos veintidós.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
MANUEL DE ARGÜELLES.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo primero. Se declaran de utilidad pública las obras de ampliación del abastecimiento de agua potable de la villa de Vergara (Guipúzcoa) y se autoriza al Ministro de

Fomento para otorgar a su Ayuntamiento la concesión de un caudal de cincuenta litros por segundo, procedente de los manantiales "Urrango", "Alday" y afluentes; de la regata "Anginozar", "Agarre", "Azula", "Erreca", "Iru-Erreca", afluentes del río Elgueta, en jurisdicción de la villa de este nombre; "Iturriotza", afluente directo del Deva, y las regatas "Elósua" y "Mártires", con sus afluentes "Polpol", "Samiota", etcétera, en jurisdicción de esta villa.

Artículo segundo. El derecho a la expropiación forzosa que se deriva del artículo anterior se entenderá concedido al Ayuntamiento de Vergara, con derogación expresa; para este caso, del artículo 164 de la ley de Aguas vigente, y quedará sometido a todas las disposiciones que rigen sobre la materia.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Julio de mil novecientos veintidós.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
MANUEL DE ARGÜELLES.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El párrafo segundo del artículo primero de la ley de 8 de Julio de 1898 autorizando la constitución de las Comunidades de labradores, quedará redactado en la forma siguiente:

"El Gobierno podrá conceder los beneficios de esta ley con las condiciones antedichas a los pueblos menores de 6.000 habitantes que tengan una extensión de 3.000 o más hectáreas."

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Julio de mil novecientos veintidós.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
MANUEL DE ARGÜELLES

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo primero. Queda autorizado el Ministro de Fomento para otorgar al Ayuntamiento de Durango, provincia de Vizcaya, la concesión de veinticinco libros de agua por segundo, derivados de dos manantiales del arroyo Cortázar, con destino a la mejora y ampliación del abastecimiento de la expresada villa y con sujeción al proyecto que en definitiva se apruebe.

Artículo segundo. Los derechos que se derivan de la autorización anterior y de la declaración de utilidad pública de las obras llevan consigo la derogación expresa, para este caso, del artículo 164 y sus concordantes de la vigente ley de Aguas.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián a veintinueve

de Julio de mil novecientos veintidós.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
MANUEL DE ARGÜELLES.

EXPOSICION

SEÑOR: La Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, que en la actualidad explota las líneas de que es concesionaria de (del Sur de España, ha solicitado, acogiéndose al Real decreto de 15 de Octubre de 1920, anticipo para la adquisición de dos tractores eléctricos con destino al servicio en las secciones electrificadas del ferrocarril de Linares a Almería. La Comisión técnica para adquisición de material móvil y de tracción de ferrocarriles informa que, previas peticiones de ofertas a representantes de Casas constructoras, debe adjudicarse el suministro a la Casa Brown-Boveri, de Suiza, única que se presentó y que considero aceptable.

Conforme el Ministro que suscribe con la propuesta de la Comisión técnica, propone el otorgamiento del anticipo reintegrable a la Compañía (del Sur de España, concesionaria del ferrocarril citado, dando la debida intervención en la construcción y recepción del material a (la de los Ferrocarriles Andaluces, que de hecho explota el ferrocarril y ha de utilizar el nuevo material.

De acuerdo con el Consejo de Ministros tengo el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 21 de Julio de 1922.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MANUEL DE ARGÜELLES

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Que para el suministro de dos tractores eléctricos con destino a la explotación de la parte electrificada de la línea de Linares a Almería se acepte la oferta formulada por la Casa Brown Boveri, de Suiza.

Este suministro se ajustará estrictamente a las condiciones, especificaciones y características impuestas por la Comisión técnica nombrada por Real decreto de 15 de Octubre de 1920.

El coste total del suministro comprende 553.800 pesetas, precio de los dos tractores en fábrica y 86.575 pesetas, en que se estiman los gastos de embalaje, portes, Arduanas y montaje; partidas que determinan el importe

total del suministro, que es de 640.375 pesetas.

Segundo. El plazo de entrega de los tractores será de diez meses, a partir de la fecha del contrato que celebrarán la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces y la Casa constructora, más el tiempo indispensable para su transporte, entrega y montaje.

Tercero. Las condiciones de pago para todo el material serán las siguientes:

30 por 100 del valor del material a la firma del contrato con la Casa constructora.

30 por 100 a la llegada a España del material.

20 por 100 a la recepción provisional de los tractores después de montados; y

20 por 100 a los tres meses de esa recepción.

La segunda partida (transporte, embalaje, montaje y derechos de Arduanas) se abonará cuando se acredite su inversión.

Cuarto. Anticipar a la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, concesionaria de la línea de Linares a Almería, para el pago de este suministro la cantidad de 640.375 pesetas, cuyo anticipo habrá de abonarse a la citada Compañía en los plazos que se determinan en el párrafo tercero.

Quinto. La inspección en la construcción de los dos tractores se hará directamente por la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, que actualmente explota la línea.

Sexto. La intervención en las recaudaciones para asegurar el pago de anualidades de la devolución de anticipo se hará en forma de que queden afectas dichas recaudaciones, en primer lugar, al pago de todos los gastos de explotación y de las cargas financieras actuales, que continuarán siendo satisfechas en la misma forma.

Séptimo. En caso de rescate anticipado de las concesiones quedará liberada la Compañía del pago de las anualidades que estuvieren sin vencer en la fecha de la reversión.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Julio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
MANUEL DE ARGÜELLES.

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real orden de 7 de Marzo de 1922 se aprobó el proyecto de adquisición por concurso de una grúa de 60 toneladas para el puerto de Vigo.

Justificada por la Junta la existen-

cia de recursos suficientes para llevar a cabo la adquisición, pasó el proyecto a informe del Consejo de Estado, que le emitió en sentido favorable, y en virtud de lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 55 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puede el Gobierno autorizar la adquisición por concurso de la referida grúa.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 21 de Julio de 1922.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MANUEL DE ARGÜELLES.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza a la Junta de Obras del puerto de Vigo para adquirir, mediante concurso público, una grúa de 60 toneladas con destino al mencionado puerto y con arreglo a las condiciones del proyecto aprobado por Real orden de 7 de Marzo de 1922.

Dado en San Sebastián a veintiuno de Julio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

MANUEL DE ARGÜELLES.

EXPOSICION

SEÑOR: La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Gijón ha presentado instancia interesando se autorice a la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel para la adquisición por gestión directa de un vapor-remolcador para los servicios del puerto exterior.

La Junta de Obras del puerto ha formulado la correspondiente propuesta de adquisición, e informando favorablemente la instancia de la Cámara de Comercio, propone que se celebre un concurso para la adquisición del remolcador, admitiendo en las ofertas barcos en uso que tuvieran la primera clasificación del Lloyd y reunieran las condiciones especificadas; la Jefatura de Obras públicas de Oviedo opina que procede autorizar a la Junta de Obras para la celebración de un concurso particular, adquiriendo por gestión directa el remolcador de que se trata.

Remitido el expediente a informe del Consejo de Estado por estar comprendido en el caso 3.º del artículo 55 de la ley de Contabilidad, este Alto Cuerpo

Consultivo se halla completamente de acuerdo con el criterio del Ingeniero-Director e informa que procede la celebración de concurso para la adquisición del vapor-remolcador, admitiendo barcos en uso que reúnan la primera clasificación del Lloyd y demás condiciones especificadas en la propuesta de dicho Ingeniero-Director.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 21 de Julio de 1922.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MANUEL DE ARGÜELLES.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza a la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel para adquirir mediante concurso público, y con arreglo a la propuesta del Ingeniero-Director de las obras, un vapor-remolcador para los servicios del puerto, admitiendo barcos en uso que reúnan la primera clasificación y demás condiciones especificadas por el Ingeniero-Director en su propuesta.

Dado en San Sebastián a veintiuno de Julio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

MANUEL DE ARGÜELLES.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito agrícola a D. Ignacio Víctor Clarió Soullán.

Dado en San Sebastián a veintiuno de Julio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

MANUEL DE ARGÜELLES.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vocal del Consejo Superior Ferroviario Me ha presentado D. Basilio Paraiso y Lasús.

Dado en San Sebastián a veintiuno de Julio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

MANUEL DE ARGÜELLES.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 3.º del Real decreto de 15 de Marzo último,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Superior Ferroviario, en representación de los intereses mercantiles, a D. Carlos Prats y Rodríguez del Llano, Presidente de la Cámara de Comercio de Madrid.

Dado en San Sebastián a veintiuno de Julio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

MANUEL DE ARGÜELLES.

De conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 2 de Agosto de 1905 y 1.º de Febrero de 1909, y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Nicolás de Orbe y Asensio, Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Presidente de Sección del Consejo de Obras públicas y del expresado Centro consultivo, que cumplió los sesenta y siete años de edad el día 16 del actual, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en San Sebastián a veintiuno de Julio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

MANUEL DE ARGÜELLES.

Resultando vacante una plaza de Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Presidente de Sección del Consejo de Obras públicas, por jubilación de don Nicolás de Orbe y Asensio; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. José Manuel Alonso Zabala.

Dado en San Sebastián a veintiuno de Julio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

MANUEL DE ARGÜELLES.

En virtud de la propuesta elevada por el Consejo de Obras públicas y en atención a los méritos que concurren

en el Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Presidente de Sección de aquel Consejo, D. Guillermo Brockman; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrarle Presidente del expresado Centro consultivo.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Julio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

MANUEL DE ARGÜELLES.

Resultando vacante una plaza de Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Presidente de Sección del Consejo de Obras públicas, por continuar en la situación de supernumerario D. José Manuel Alonso Zabala; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Rodolfo Gelabert y Viana.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Julio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

MANUEL DE ARGÜELLES.

Resultando vacante una plaza de Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, por ascenso de D. Rodolfo Gelabert y Viana; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Ernesto Brockmann y Llanos.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Julio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

MANUEL DE ARGÜELLES.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por ascenso de D. Ernesto Brockmann y Llanos; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Juan Pérez San Millán y Miguel Polo.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Julio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

MANUEL DE ARGÜELLES.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, del Cuerpo de Agrónomos, por haber pasado a situación de supernumerario, a su instancia, D. José María Semprún y Pembo;

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Doroteo Relaño Sánchez.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Julio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

MANUEL DE ARGÜELLES.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, del Cuerpo de Agrónomos, por ascenso de D. Doroteo Relaño Sánchez;

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Francisco Ullastres Coste.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Julio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

MANUEL DE ARGÜELLES.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, del Cuerpo de Agrónomos, por fallecimiento de D. Francisco de Chávarri y Romero;

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Antonio Albendín y Orejón.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Julio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

MANUEL DE ARGÜELLES.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, del Cuerpo de Agrónomos, por haber fallecido D. José María Santa Ursula de Francia;

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Tomás Alfonso Lozano y González, que se halla en situación de supernumerario.

Dado en San Sebastián a veintinueve

de Julio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

MANUEL DE ARGÜELLES.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, del Cuerpo de Agrónomos, por hallarse en situación de supernumerario, don Tomás Alfonso Lozano y González.

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Antonio Jerez y Ferrer.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Julio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

MANUEL DE ARGÜELLES.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por ascenso de D. Juan Pérez San Millán y Miguel Polo; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Federico Prados Ruiz.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Julio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

MANUEL DE ARGÜELLES.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Visto el expediente promovido por D. Diego Fernández Sánchez, Oficial de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad, en la Intervención de Hacienda de Castellón, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por V. I. y con arreglo a lo que determina el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien concedérsela por un mes con abono de medio sueldo durante los primeros quince días y sin sueldo en los quince restantes, debiendo empezar a contarse este plazo desde el siguiente día al en que termi-

no la licencia que venía disfrutando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1922.

P. D.,
RUANO

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Habiéndose cometido varios errores materiales al publicar en la GACETA correspondiente al día 23 de los corrientes la siguiente Real orden, se reproduce íntegra debidamente rectificada:

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Creada por la ley de 14 de Junio del año pasado la Dirección general de Orden público, y habiendo exigido las necesidades del servicio la inmediata provisión de las plazas que por dicha disposición se crearon para las nuevas funciones y servicios reorganizados y transcurrido ya un año desde que estos funcionarios vienen desempeñando su cometido, procede que se les reconozca el derecho de consolidar el cargo en propiedad con arreglo a las disposiciones en vigor, para estos casos, y en su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los actuales Oficiales terceros Letrados, Agentes Escribientes, Oficiales Mecanógrafos, Oficiales Taquígrafos-Mecanógrafos, Vigilantes Administrativos, Vigilantes Ordenanzas, plazas creadas por el Decreto ley de 14 de Junio del año último, cuyos cargos desempeñan sin haber sufrido examen, se sometan al que con esta fecha se convoca, para demostrar si reúnen las condiciones de aptitud necesarias para el desempeño del mismo, quedando los que fueren aprobados en dichos exámenes consolidados en propiedad en el cargo que vienen desempeñando. Las vacantes de los que no sean aprobados se sacarán a concurso mediante examen.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1922.

PINIES

Señor Director general de Orden público

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Por haber sufrido un error de copia se reproduce la Real orden siguiente:

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé carácter oficial al sexto Congreso internacional de Fisioterapia y Educación física, que se celebrará en Madrid en Abril de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr. S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar desiertos los siguientes concursos previos de traslación, anunciados para proveer las cátedras que a continuación se mencionan, vacantes en las siguientes Universidades del Reino:

Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, de Salamanca.

Patología médica con su clínica, de Sevilla-Cádiz.

Medicina legal y Toxicología, de Sevilla-Cádiz.

Fisiología humana, de Granada.

Química inorgánica aplicada a la Farmacia y prácticas de Laboratorio, de Granada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, referente a la declaración de Monumento arquitectónico-artístico de la portada existente en el torreón del Archivo General Central del Reino, sito en Alcalá de Henares:

Resultando que el Arquitecto de este Ministerio D. Luis María Cabello Lapidra, con fecha 6 de Febrero del corriente año se dirigió a la Superioridad manifestando que con motivo de una visita girada a la ciudad de Alcalá de Henares, a causa

de las obras que le están encomendadas, se enteró de que las Religiosas Bernardas trataban de vender, por creer las pertenecía, la bella fachada plateresca del torreón del Archivo General Central del Reino, contiguo al edificio de dicha Comunidad, por lo que solicitaba se procurase evitar la enajenación que se pretendía:

Resultando que pasada la comunicación con las cuatro fotografías que la acompañaban a informe de la Junta Superior de Excavaciones, esta docta entidad propuso la declaración de Monumento arquitectónico-artístico de la referida portada; y de conformidad con la citada propuesta de la repetida Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De conformidad con el artículo 1.º de la ley de 4 de Marzo de 1915, se declara Monumento arquitectónico-artístico la portada existente en el torreón del Archivo General Central del Reino, de Alcalá de Henares, contiguo al edificio de la Comunidad de Monjas Bernardas de dicha ciudad, interesantísimo ejemplar del Renacimiento, cuya conservación se impone.

2.º Dicho Monumento será inscrito como tal en el Catálogo y Registro cedulario que lleva la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, inscripción que se hará con la fecha de esta Real orden.

3.º Una vez hecha la anterior declaración e inscripción, la persona o entidad que desee derribar el Monumento catalogado, solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual, por ningún concepto, podrá llevar a cabo el derribo del todo o parte del Monumento.

4.º De esta Real orden se darán traslados al señor Obispo de Madrid-Alcalá, a D. Luis María Cabello Lapidra y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

5.º Las cuatro fotografías que acompañan al oficio del Sr. Cabello serán remitidas para su archivo a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Cristóbal y D. José Planes, premiados, respectivamente, con primera y segunda Medalla en la Sección de Escultura de la Exposición Nacional de Bellas Artes del corriente año, en la que exponen que han presentado las obras por las que fueron premiados ejecutadas en mármol, y no exigiendo el Reglamento de la citada Exposición que las obras adquiridas, con destino al Museo Nacional de Arte Moderno, lo sean en materia definitiva, sin duda porque la retribución consignada para ellas no indemniza del gasto material que la escultura exige cuando se realiza en dicha materia, solicitan, en consecuencia, autorización para entregar en el Museo el yeso de las obras a que se refiere, del mismo modo que a los otros autores que se hallan en iguales condiciones:

Resultando que el Reglamento vigente de las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes no especifica la materia en que las obras escultóricas han de estar ejecutadas para ser adquiridas, bastando sólo el que hayan obtenido premio:

Considerando que en la petición formulada por los Sres. Cristóbal y Planes existe, efectivamente, un fondo de equidad digno de tenerse en cuenta, puesto que es público y notorio que el excesivo coste de la materia definitiva en las obras de escultura contrarresta y hace ilusoria la indemnización en metálico aneja al premio, previa la adquisición de la obra, indemnización que, en ocasiones, no llega a cubrir el gasto ocasionado:

Considerando que el fin primordial de las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes es estimular y favorecer el desarrollo del arte patrio y, consiguientemente, alentar a los artistas que lo cultivan,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el informe favorable del Presidente de las Secciones de Pintura y Grabado, Escultura y Arquitectura de la Exposición Nacional de Bellas Artes de que se trata, y en virtud de la autorización que otorga el artículo 54 del Reglamento de las Exposiciones referidas, ha tenido a bien disponer que se admita en el Museo Nacional de Arte Moderno a D. Juan Cristóbal y D. José Planes los yesos de las esculturas "La Noche" y "Ofrenda de Levante", de que son respectivamente autores, premiadas igualmente con primera y segunda Medalla en la Exposición citada, las cuales presentaron en materia definitiva y que en tal concepto de premiadas se les adquirieron por Real orden de 14 de Junio próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Julio de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 61 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, aprobado por Real decreto de 28 de Octubre de 1863, establece de modo terminante la incompatibilidad de los Ingenieros de Caminos al servicio del Estado con ser concesionarios de Empresas de Obras públicas, y siendo evidente que las mismas razones que justifican dicha incompatibilidad abonan el que haya debido siempre considerarse extendida a la condición de peticionarios de concesiones de obras públicas, la Real orden de 17 de Agosto de 1917, dictada a propuesta del Consejo de Obras públicas en pleno, declaró ser también absolutamente incompatible para los Ingenieros en situación de servicio activo del Estado, la condición de peticionarios de concesiones de obras públicas en que puedan figurar directa o indirectamente.

En atención a lo expuesto, y con el fin de que dichas disposiciones generales produzcan en cada caso las resoluciones correspondientes, que eviten la existencia de hecho de las incompatibilidades de que se trata, sin perjuicio siempre de las sanciones que proceda aplicar a los que en ellas hubieran incurrido,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º En el plazo de dos meses los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos al servicio del Estado, de cualquier categoría y clase, que tengan solicitadas concesiones de ferrocarriles, tranvías u otras obras públicas, presentarán en el Registro general de entrada del Ministerio de Fomento escrito haciendo renuncia expresa de su condición de peticionarios.

2.º Pasado dicho plazo, los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos al servicio del Estado que figuren directa o indirectamente como peticionarios de concesiones de obras públicas serán declarados de oficio en situación de supernumerarios en el Escalafón del Cu

3.º No podrá en ningún caso otorgarse concesión alguna de obras públicas a Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos sin condicionarla expresamente con la caducidad y pérdida de la correspondiente fianza, si el concesionario solicitase de cualquier modo obtuviese su ingreso en el Escalafón del Cuerpo como funcionario activo del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Julio de 1922.

ARGÜELLES

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que durante la ausencia del Subsecretario de este Ministerio, D. José Jorro Miranda, Conde de Altea, se encargue V. I. del despacho de los asuntos correspondientes a la Subsecretaría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1922.

CALDERON

Sr. D. José Estrada y Estrada, Delegado Regio de Pósitos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE COMERCIO

El "Diario de Gobierno de la República Portuguesa", correspondiente al día 3 de Julio del presente año, publica un Decreto del Ministerio de Hacienda disponiendo que el artículo 37.º del Arancel portugués, referente a los derechos de importación para los huevos, tendrá en lo sucesivo la siguiente redacción, que lo amplía: "Huevos enteros o al contrario, frescos o conservados por cualquier procedimiento."

Lo que se hace público para conocimiento general, Madrid, 12 de Julio de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

Según comunica a este Departamento el señor Cónsul general de P.

Nación en Gibraltar, una Ordenanza del Gobernador de aquella Plaza, de fecha 30 de Junio, ha abolido el impuesto que gravaba la exportación del carbón y del aceite combústible (coal and fuel oil).

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid, 12 de Julio de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El "Diario de Gobierno de la República Portuguesa", correspondiente al 10 de Julio actual, publica un Decreto de la misma fecha autorizando la importación temporal de chasis para automóviles de cualquier procedencia, a cualquier Casa constructora de carrocerías que lo solicite, debiendo ir consignados a la Casa solicitante y ser reexportados, los chasis con su carrocería, en el plazo de un año a contar de la fecha de la importación.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 17 de Julio de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CAMINOS VECINALES

S. M. el REY (q. D. g.), conforme con

lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar con esta fecha el expediente de declaración de utilidad pública de un camino vecinal que, partiendo de la carretera de Sarría a Ouviaño, entre los pueblos de Mazo y Borquería, se dirige a la feria de Paradela, del Ayuntamiento de Navia de Suarna, pasando por los lugares de Muñoz, Vilar, Monel, Vilachapedrosa, Balcocha, Villamane, Murias, Casares, Sebane y Quintá, del Ayuntamiento de Becerreá, de una longitud aproximada de 15 kilómetros.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1922.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

Señor Gobernador civil de la provincia de Lugo.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

COMISARIA GENERAL DE SEGUROS

Por Real orden de 21 de Junio de 1921, publicada en la GACETA DE MADRID del día 1.º de Julio siguiente, se

ha dispuesto que, cuando no apareciera en el expediente de una de las entidades de Seguros, con el contrato de transporte, debidamente justificada la personalidad de su Director o representante en España, por haber presentado su dimisión sin hacer constar quién le sustituya, se dé cuenta a los Tribunales de justicia para que, procediéndose contra el último Delegado que figure en el expediente, se ponga en claro lo que ocurra, en defensa de los asegurados y en averiguación del delito que esta conducta pueda implicar.

Y hallándose en este caso la Sociedad de Seguros marítimos portuguesa "A Beira", y en cumplimiento del párrafo tercero del apartado cuarto del artículo 118 del Reglamento de Seguros, se hace saber al público en general y a los asegurados en particular, a los efectos del ejercicio de las acciones civiles o penales a que se creyeren con derecho, que en esta misma fecha y en cumplimiento de la Real orden citada, se ha dado conocimiento al Fiscal de S. M. de las irregularidades relativas a la liquidación de la mencionada Sociedad.

Madrid, 13 de Julio de 1922.—El Comisario general, El Marqués de Aracena.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20